



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00190-00** Al despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante aportó diligencia de notificación a la demandada faltante JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y la misma dentro del término de ley allegó escrito de contestación a la demanda.

El expediente que consta de 15 archivos en pdf.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: PREVIO ESTUDIO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA por parte de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, se requiere al apoderado de esta demandada a fin de que allegue poder, toda vez que el mismo no obra dentro de los documentos aportados y por el contrario se aportó de forma repetida el dictamen (SEP-19)

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la contestación de la demanda (art 31 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 31 de MAYO del 2021</u></p> <p>Por estado No. 085 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00194-00** Al despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante allegó trámite de notificación a COLPENSIONES y dentro del término de ley esta demandada aportó contestación a la demanda, así como obra contestación al llamamiento en garantía por parte de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, de igual manera se evidencia un error de transcripción en el auto inmediatamente anterior.

El expediente que consta de 14 archivos en pdf.

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho, que en providencia calendada del 8 de marzo de 2021 y notificada en estado del 9 de marzo de la misma anualidad, en el numeral sexto se indicó “ACEPTESE el llamamiento en garantía, presentado por la demandada COLFONDOS S.A a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.” no obstante quien solicitó el llamamiento en garantía fue la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS, y que pese a que ya obra la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término de ley por parte de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA, el mismo curso de conformidad a la solicitud, por lo que en aras de continuar con el trámite evitando futuras nulidades se ACLARA la mentada providencia y se dará por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A

Cuando se presentan tales circunstancias el artículo 286 del C.G.P. establece:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, **de oficio** o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: ACLARAR la providencia de data 8 de marzo de 2021 en tal sentido de indicar que la entidad que solicitó el llamamiento en garantía fue **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO** identificada con C.C. No. **23.497.170** y T.P. No **83.390** del C.S de la J como apoderada de la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública (fl. 13).



SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por parte de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA DEMANDA POR PARTE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ** identificado con **C.C. No. 74.080.202 y T.P. No 237.001** del C.S de la J como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública (fl. 2).

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

SEXTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES (08) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

SEPTIMO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

OCTAVO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

JMD

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 31 de MAYO del 2021 Por estado No. 085 se notifica el auto anterior CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00211-00** Al despacho del señor Juez, informándole que la secretaria del apoderado demandante aportó trámite de notificación a las demandadas y la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** allegó solicitud de adición de auto referente a pronunciamiento de los llamamientos en garantía solicitados, de igual manera que, la demandada **GIC GENERACION INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S.** aportó contestación a la demanda y la demandada **ADRES** aportó contestación a la demanda y llamamiento en garantía

El expediente que consta de 12 archivos en pdf.

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Avizora al despacho que la secretaria del Dr. GERMAN GOMEZ GONZALEZ, señora BIBI FERNANDA FALLA BERMUDEZ, allegó memorial en el que indica que da cumplimiento al auto calendarado del 9 de marzo de 2021, en cuanto aporta trámite de notificaciones a las demandadas, no obstante, la misma no cuenta con poder y/o autorización para actuar dentro del proceso de la referencia, asimismo debe aclarar este despacho que todas las actuaciones o memoriales radicados ante esta corporación, deben venir suscritas por el apoderado reconocido dentro del trámite, razón por la cual este despacho se abstiene de dar trámite alguno a la documental en mención, requiriendo al apoderado demandante a fin de que lleve a cabo nuevamente las diligencias de notificación a las entidades restantes.

Frente a la solicitud del apoderado de la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** en cuanto a la adición de auto referente a los llamamientos en garantía solicitados, al respecto debe este despacho acoger lo petitionado y que por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, se entiende cumplida la procedencia de los mismos, por lo que se ordenará notificar personalmente a los llamados en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** y **LIBERTY SEGUROS S.A**

De otro lado se evidencia que la demandada **GIC GENERACION INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S.** aportó escrito de contestación de demanda, sin que a la fecha obre trámite alguno del envío del auto admisorio de demanda de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que dando aplicación al artículo 301 del C.G.P y que por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, se entienden cumplidos las exigencias para tener por notificado por conducta concluyente a la empresa aquí demandada

De igual manera la demanda **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**, aportó escrito de contestación de demanda y solicitud de llamamiento en garantía, sin que a la fecha obre trámite alguno del envío del auto admisorio de demanda de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que dando aplicación al artículo 301 del C.G.P y que por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, se entienden cumplidos las exigencias para tener por notificado por conducta concluyente a la empresa aquí demandada, y que frente a los llamamientos en garantía por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, se entiende cumplida la procedencia de los mismos, por lo que se ordenará notificar personalmente a los llamados en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A**, **LIBERTY SEGUROS S.A** y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: De conformidad al artículo 64 del C.G.P, aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, **ACEPTESE** el llamamiento en garantía, presentado por la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A**



SEGUNDO: De conformidad al artículo 64 del C.G.P, aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, **ACEPTESE** el llamamiento en garantía, presentado por la demandada **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS** a **LIBERTY SEGUROS S.A**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE A ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación., notificación que estará a cargo del interesado

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE A LIBERTY SEGUROS S.A. DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA., de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación., notificación que estará a cargo del interesado

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. DENNY JANE BERNAL RINCON** identificada con C.C. No. **52.694.423** y T.P. No **143.555** del C.S de la J como apoderada de la demandada **GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S. -GIC SAS** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública (fl.3).

SEXTO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad **GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S. -GIC SAS**

SEPTIMO: TÉNGASE POR CONTESTADA DEMANDA POR PARTE DE GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S. -GIC SAS

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. DIEGO MAURICIO PÉREZ LIZCANO** identificado con C.C. No. **1.075.210.876** y T.P. No **177.783** del C.S de la J como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública (fl. 13).

NOVENO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**

DECIMO: TÉNGASE POR CONTESTADA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES

ONCE: De conformidad al artículo 64 del C.G.P, aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, **ACEPTESE** el llamamiento en garantía, presentado por la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES** a **LIBERTY SEGUROS S.A**

DOCE: De conformidad al artículo 64 del C.G.P, aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, **ACEPTESE** el llamamiento en garantía, presentado por la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES** a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

TRECE: De conformidad al artículo 64 del C.G.P, aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, **ACEPTESE** el llamamiento en garantía, presentado por la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES** a **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

CATORCE: NOTIFICAR PERSONALMENTE A LIBERTY SEGUROS S.A. DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA., de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación., notificación que estará a cargo del interesado

QUINCE: NOTIFICAR PERSONALMENTE A ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos



empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación., notificación que estará a cargo del interesado

DIECISÉIS: Toda vez, que la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, es parte demandada dentro del presente trámite y que de conformidad al artículo 66 del C.P.T y de la S.S, se encuentra notificada por conducta concluyente, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para contestar conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegué con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita., término que empezará a correr transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la remisión del traslado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**, quien acreditará el envío ante el despacho.

DIECISIETE: córrasele traslado a los **LLAMADOS EN GARANTIA** por el termino de diez (10) días, para contestar, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

DIECIOCHO: REQUERIR a la parte actora a fin de que de tramite a la notificación a 1) HAGGEN AUDIT LTDA, 2) INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S., 3) UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la providencia respectiva mediante mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

DIECINUEVE: De las diligencias de notificación allegadas por la secretaria del apoderado de la demandante el despacho se **ABSTIENE** de efectuar pronunciamiento, de conformidad a la parte motiva

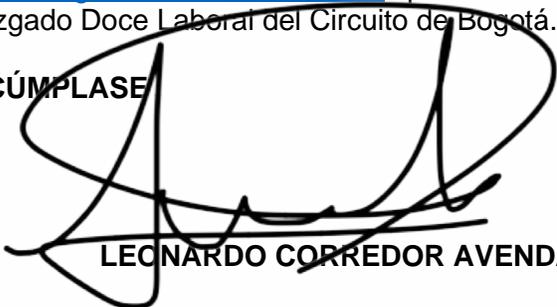
VEINTE: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO


Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 31 de MAYO del 2021
Por estado No. **085** se notifica el auto anterior

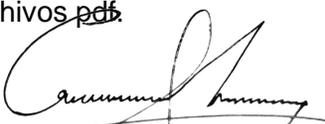
CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00216-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que la apoderada demandante aportó trámite de notificación a la totalidad de las demandadas, sin embargo, dentro del término de ley las demandadas TEMPORALES UNO A S.A. - OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A, no aportaron escrito de contestación de demanda.

El expediente que consta de 9 archivos pdf.

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho, que la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA, aportó escrito de llamamiento en garantía a las sociedades COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A, de conformidad al artículo 64 del C.G.P, que por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, se entiende cumplida la procedencia de los mismos, por lo que se ordenara notificar personalmente.

De otro lado, se tiene que las notificaciones a la totalidad de las demandas se efectuaron de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y que dentro del término de traslado solo aportaron escrito de contestación las demandadas 1) FONDO NACIONAL DEL AHORRO 2) ACTIVOS S.A. y 3) S&A SERVICIOS Y ASESORIAS. S.A.S, mientras que las demandadas TEMPORALES UNO A -S.A. y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. no efectuaron pronunciamiento alguno, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda para estas últimas.

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **RAFAEL RODRIGUEZ TORRES** identificado con C.C. No. **19.497.384** y T.P. No. **60.277** del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **ACTIVOS S.A** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante escritura pública (fl. 1).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE de la entidad **ACTIVOS S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **NATALIA CASTAÑO RAVE** identificada con C.C. No. **1.053.797.866** y T.P. No. **228.095** del C.S de la J como apoderada judicial de la demandada **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 2).

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE de la empresa **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S**

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **LIBARDO FORERO RUIZ** identificado con C.C. No. **93.338.135** y T.P. No. **167.958** del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante escritura pública (fl. 153).

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE de la empresa **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA**



SEPTIMO: De conformidad al artículo 64 del C.G.P, aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, **ACEPTESE** el llamamiento en garantía, presentado por la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA a ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

OCTAVO: De conformidad al artículo 64 del C.G.P, aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, **ACEPTESE** el llamamiento en garantía, presentado por la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA a LIBERTY SEGUROS S.A**

NOVENO: NOTIFICAR PERSONALMENTE A LA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación., notificación que estará a cargo del interesado

DECIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE A LIBERTY SEGUROS S.A. DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA., de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación., notificación que estará a cargo del interesado

ONCE: córrasele traslado a los **LLAMADOS EN GARANTIA** por el termino de diez (10) días, para contestar, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

DOCE: TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado **TEMPORALES UNO A -S.A.** y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado.

TRECE: TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A** y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado.

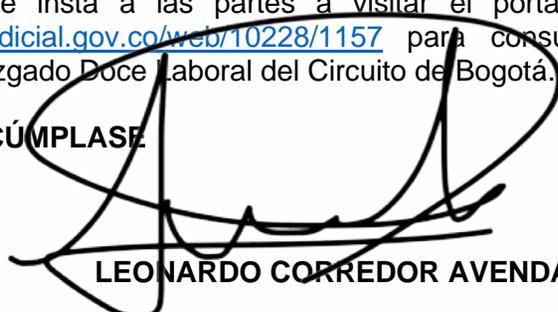
CATORCE: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO


Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 31 de MAYO del 2021
Por estado No. **085** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00218-00** Al despacho del señor Juez, informándole que la demandada aporó trámite de notificación a los llamamientos en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, y que dentro del término de traslado allegaron contestación al llamamiento en garantía efectuado.

El expediente que consta de 19 archivos en pdf.

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA EN RECONVENCIÓN a la reconvenida **FRANCY VIVIANA SARMIENTO MUÑOZ**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dr. **JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN** identificado con C.C. No. **79.690.071** y T.P. No **121.053** del C.S de la J como apoderado del llamamiento en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 30).

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**.

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA DEMANDA POR PARTE DE COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **SUSANA ROCIO ZARTA NUÑEZ** identificada con C.C. No. **1.023.911.492** y T.P. No **280.430** del C.S de la J como apoderada del llamamiento en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 30).

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**.

SEPTIMO: TÉNGASE POR CONTESTADA DEMANDA POR PARTE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

OCTAVO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA JUEVES (04) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante



el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

NOVENO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

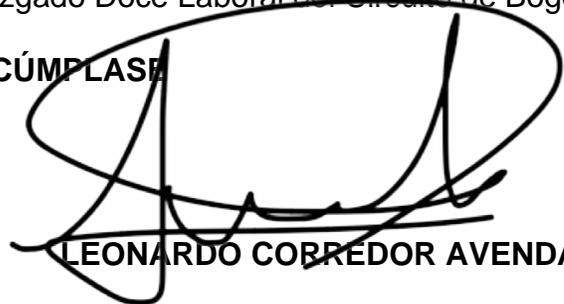
DECIMO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

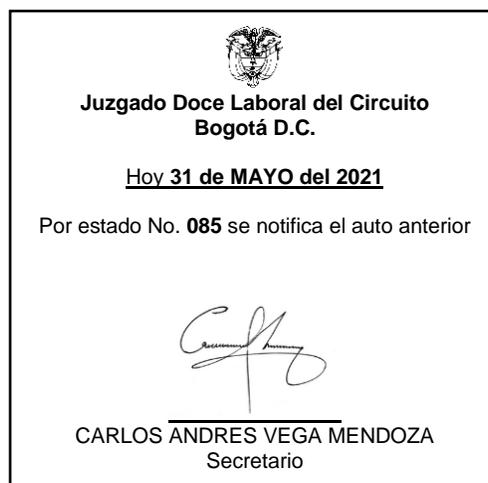
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00243-00** Al despacho del señor Juez, informándole que la demandada aporó trámite de notificación a los llamamientos en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A** y **SEGUROS COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, y que dentro del término de traslado allegaron contestación al llamamiento en garantía efectuado, sin embargo, la parte demandante no adelantó la diligencia de notificación a la demandada **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.**

El expediente que consta de 12 archivos en pdf.

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dr. VICTOR ANDRES GOMEZ HENAO** identificado con C.C. No. **80.110.210** y T.P. No **157.615** del C.S de la J como apoderado del llamamiento en garantía **SEGUROS COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública (fl. 25).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por parte de **SEGUROS COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA DEMANDA POR PARTE DE SEGUROS COLPATRIA S.A. hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dr. NICOLAS URRIAGO FRITZ** identificado con C.C. No. **1.014.206.985** y T.P. No **243.030** del C.S de la J como apoderado del llamamiento en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública (fl. 12).

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por parte de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA DEMANDA POR PARTE DE COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte actora a fin de que adelante la notificación a la **ACCIONES Y SERVICIOS SA**, de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, y a fin de continuar con el trámite procesal

OCTAVO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

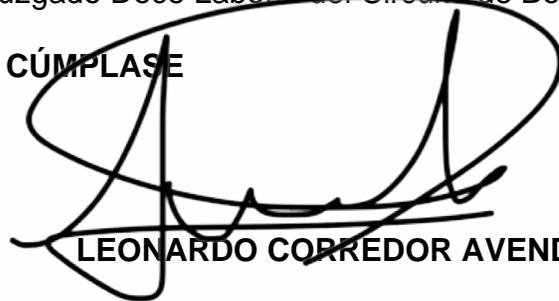


Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO


**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**
Hoy 31 de MAYO del 2021
Por estado No. **085** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00291-00** Al despacho del señor Juez, informándole que la demandada **CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER** allegó contestación a la demanda, sin que a la fecha se haya tramitado las diligencias de notificación.

El expediente que consta de 8 archivos en pdf.

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho, que el apoderado de la demandada **CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER** aportó escrito de contestación de demanda, sin que a la fecha obre tramite alguno del envió del auto admisorio de demanda de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que dando aplicación al artículo 301 del C.G.P y que por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, se entienden cumplidos las exigencias para tener por notificado por conducta concluyente a la empresa aquí demandada

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** identificado con C.C. No. **1.010.170.828** y T.P. No **259.828** del C.S de la J como apoderado de la demandada **CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública (fl. 198).

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad **CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER**

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA DEMANDA POR PARTE DE CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER

CUARTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES (04) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.



SEXTO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

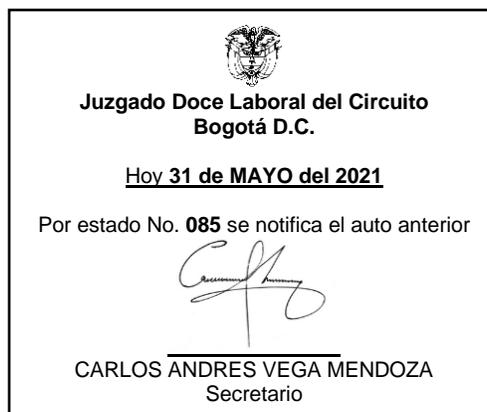
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00296-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que por secretaria se efectuó la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad a la providencia anterior.

El expediente que consta de 13 archivos pdf.

Sírvase proveer.

CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

PRIMERO: Incorporar el trámite de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

SEGUNDO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES (04) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

CUARTO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

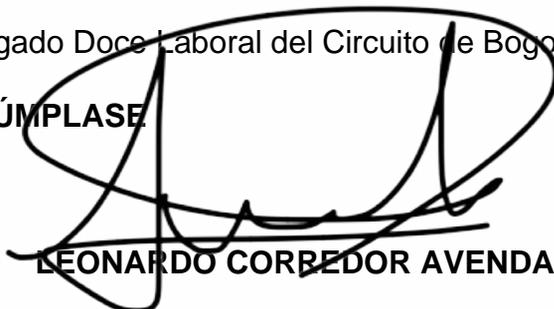


De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados

electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO


**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**
Hoy 31 de MAYO del 2021
Por estado No. **085** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00310-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada dentro del término de ley aporto escrito de contestación a la reforma de la demanda

El expediente que consta de 9 archivos pdf.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA POR PARTE de la entidad **UNIVERSIDAD EAN**

SEGUNDO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA MIERCOLES (03) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

CUARTO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna



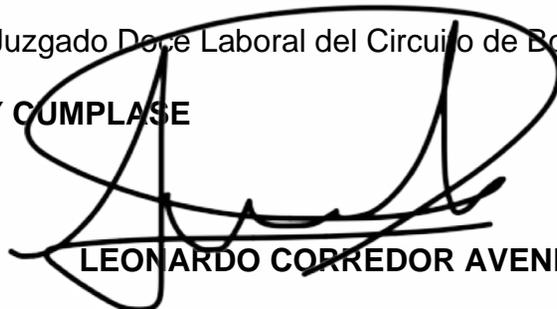
para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados

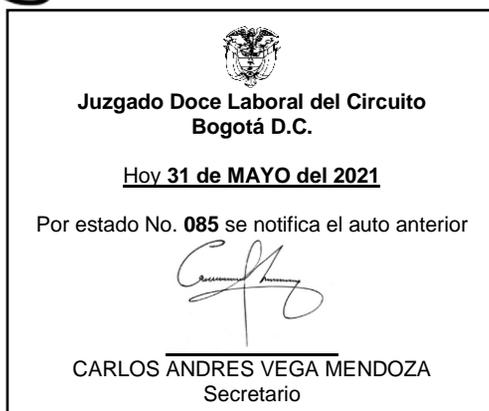
electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de Abril de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N.º 11001-31-05-012-2021-00091-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 archivos en pdf

El secretario,

CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **BRAYAN ANDREY LEON RODRIGUEZ** con C.C. N° 1.024.551.442 y T.P. N° 310.125 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **MANUEL FERNANDO TRUJILLO GRASS** de conformidad y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que tratan el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 25 del C.P.T. y S.S

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- a) Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo de la demanda junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.
- b) Deberá aclarar si la demanda va dirigida en contra de la señora **LIGIA MARIA CURE RIOS** o la entidad que representa denominada **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, toda vez que para el despacho no resulta preciso identificar a quien de los dos está demandando
- c) Deberá relacionar en el libelo de la demanda los folios 262 y 267 que obran en el archivo PDF "Anexos", en razón a que no se encuentran enlistados dentro del acápite de pruebas
- d) Deberá allegar la documental relacionada en el numeral sexto (6) del acápite denominado "Pruebas-documentales", dado que no obra dentro del plenario.



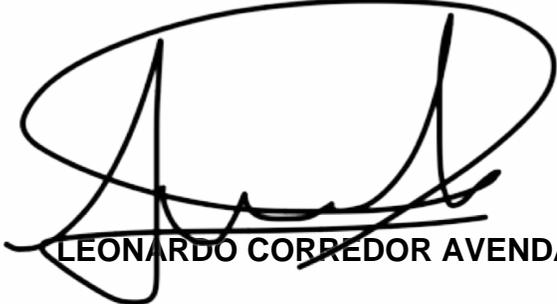
Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 31 de MAYO del 2021</p> <p>Por estado No. 085 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Ocho (08) de Abril de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N.º 11001-31-05-012-2021-00093-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que el presente proceso fue remitido por competencia por el Juzgado 7 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo en pdf

El secretario,


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA al Dr. LUIS DANIEL VARGAS BERNAL, como apoderado judicial del demandante LUIS ENRIQUE ALONSO, se requiere al profesional del derecho a fin de que adecue el poder y la demanda conforme al artículo 12 del C.P.T. y S.S y a los artículos 5 y 6 del decreto 806 del 2020.

TERCERO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que tratan el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- a) Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo de la demanda junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.
- b) Conforme al artículo 25 numeral 7º la parte actora no relata de forma correcta los hechos sobre los cuales soporta sus pretensiones, toda vez que se hace mención a varios presupuestos facticos dentro de cada numeral, motivo por el cual deberá organizarlos, individualizarlos, clasificarlos y separarlos fijando para cada uno de ellos un numeral, con el fin de evitar futuras confusiones en la fijación del litigio.
- c) Deberá revisar, ajustar y cuantificar la pretensión condenatoria 2.1. de la demanda, lo anterior dado a que como se puede evidenciar relaciona una



tabla de liquidación sin sustentar la proveniencia de cada concepto y la prestación social que se está reclamando.

- d) Deberá indicar las razones en derecho dentro del acápite denominado “Fundamentos y razones en derecho”, por cuanto preciso únicamente las normas de derecho.
- e) Deberá relacionar en el libelo de la demanda los folios 7 y 33 al 39 que obran en el archivo PDF https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlato12_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESxMWib12tdCgyAqHkvkoncBVigoBluzczw6WWZSFhHEAA?e=CDcpwX, en razón a que no se encuentran enlistados dentro del acápite de pruebas
- f) Deberá allegar las documentales relacionadas en los numerales 1,2 y 5 del acápite denominado “Pruebas-documentales”, dado que no obran dentro del plenario.

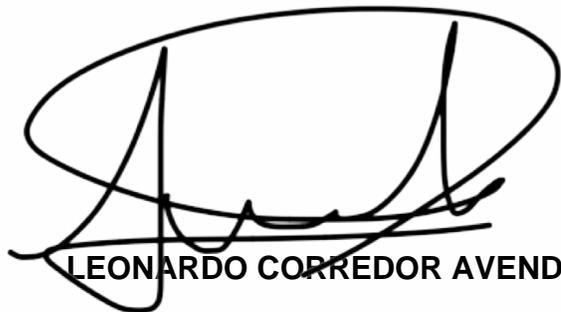
Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 31 de MAYO del 2021 Por estado No. 085 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Ocho (8) de abril de dos mil Veintiuno (2021). REF: PROCESO ORDINARIO N. ° 11001-31-05-012-2021-0095-00. Al Despacho del señor Juez informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivos en pdf


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PRIMERO: PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA a la DRA. YESENIA TIBOCHA PLAZAS, como apoderada judicial del demandante ALFONSO CUBILLOS PÉREZ, deberá allegar el respectivo poder, toda vez que el mismo no fue aportado al expediente.

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que tratan el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- a) Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo de la demanda junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades. Conforme al artículo 25 numeral 7° la parte actora deberá excluir el hecho del numeral 17 toda vez que no reviste de ningún carácter factico.
- b) Deberá enumerar correctamente el acápite denominado "Pruebas- documentales", teniendo en cuenta que su numeración inicia desde el mismo nombre del sub-acapite como si el mismo fuese alguna documental aportada.
- c) Deberá allegar las documentales relacionadas en los numerales 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del acápite denominado "Pruebas- documentales", dado que no obran dentro del plenario.
- d) Conforme al artículo 25 numeral 9° la parte actora deberá excluir la prueba documental del numeral 16 toda vez que hace mención a las pruebas documentales mencionadas en los hechos de la demanda, motivo por el cual deberá organizarlos, individualizarlos, clasificarlos y separarlos fijando para cada uno de ellos un numeral.



- e) Deberá relacionar en el libelo de la demanda los folios que tienen los 2 archivos PDF denominados "PRUEBA", en razón a que no se encuentran enlistados dentro del acápite de pruebas.

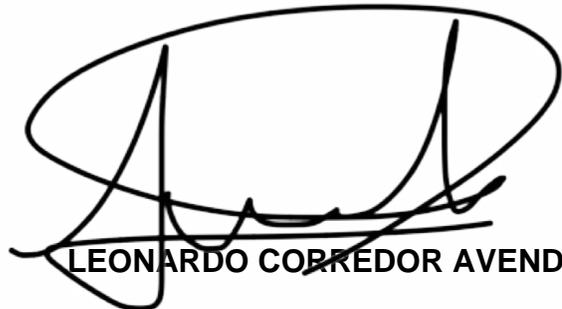
Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial @J12labbta a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 31 de MAYO del 2021</u></p> <p>Por estado No. 085 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021). Ref. **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-021-2021-00096-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo en pdf


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería a la DRA. ANA NIDIA GARRIDO GARCIA con C.C. N° 51.691.408 y T.P. N° 160.051 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la demandante ROSALBA MARTINEZ OSORIO de conformidad y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- a) Deberá allegar la documental relacionada en el numeral 1 del acápite denominado "Pruebas-documentales", dado que no obran dentro del plenario.

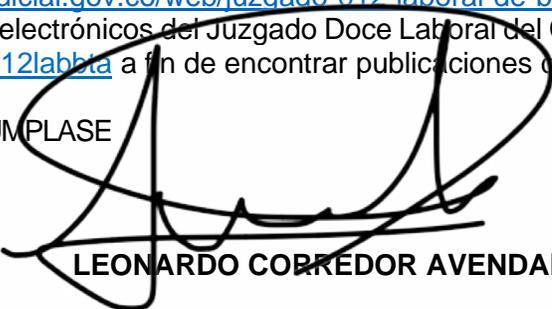
Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 31 de MAYO del 2021 Por estado No. 085 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021). Ref. **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-021-2021-00099-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral, Sírvese proveer.

El expediente que consta de 1 archivo en pdf

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al **Dr. IVAN ENRIQUE RAMIREZ MUÑOZ** con C.C. N° 19.260.381 y T.P. N° 90.960 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la demandante **FANNY GODOY BENAVIDES** de conformidad y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que tratan el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- a) Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informando la forma en como obtuvo la dirección electrónica del demandado y deberá allegar las evidencias correspondientes, esto con el fin de evitar la declaratoria de una futura nulidad.



- b) Conforme al artículo 25 numeral 7° la parte actora deberá excluir el hecho del numeral 17 toda vez que no reviste de ningún carácter factico.

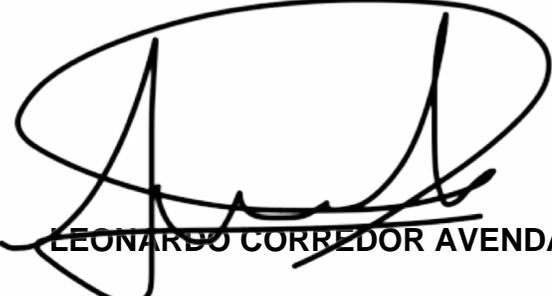
Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 31 de MAYO del 2021 Por estado No. 085 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Ocho (8) de abril de dos mil Veintiuno (2021). **REF: PROCESO ORDINARIO** N.º 11001-31-05-012-2021-00100-00. Al Despacho del señor Juez informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo en pdf


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA al DR. MISAEL TRIANA CARDONA, como apoderado judicial de la demandante MARTHA TERESA BARON VELASQUEZ, se requiere al profesional del derecho a fin de que adecue el poder conforme al artículo 5 del decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que tratan el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

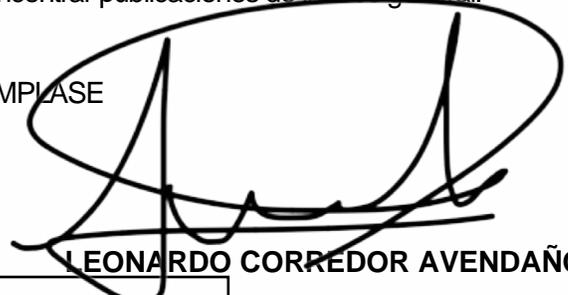
TERCERO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial @J12labtba a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 31 de MAYO del 2021</u> Por estado No. 085 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
--

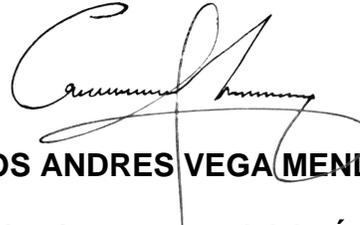
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00102-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Ocho (8) de Abril de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N.º 11001-31-05-012-2021-00102-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 4 archivos en pdf

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería a la **DRA. INGRID KARINA CADENA VELEZ** con C.C. N° 39.463.331 y T.P. N° 169.367 del C.S. de la J, como apoderada judicial del demandante **JOSE IGNACIO BERNAL MONTERO** de conformidad y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

1. Deberá relacionar en el libelo de la demanda los folios 39, 40 y 92 al 95 de acuerdo a la foliatura que tiene el archivo PDF denominado "PRUEBA", en razón a que no se encuentran enlistados dentro del acápite de pruebas.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

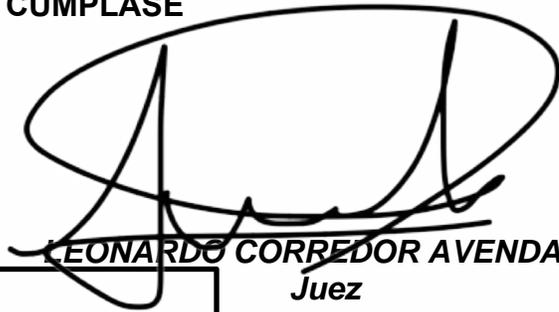


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es ilato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 31 de MAYO del 2021</p> <p>Por estado No. 085 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



PROCESO N° 2021-00103-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Ocho (8) de Abril de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N. ° 11001-31-05-012-2021-00103-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 Archivo en pdf

El secretario,


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA a la **DRA. ANA MARIA GARCIA BAENA**, como apoderada judicial de la demandante **RONA MASSIEL SPADEI RANGEL**, se requiere a la profesional del derecho a fin de que adecue el poder y la demanda conforme al artículo 12 del C.P.T. y S.S y a los artículos 5 y 6 del decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que tratan el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo de la demanda junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.
2. Conforme al artículo 25 numeral 7° la parte actora no relata de forma correcta los hechos en los ordinales "Septimo, Decimo, Duodécimo y Decimo Tercero" sobre los cuales soporta sus pretensiones, toda vez que se hace mención a varios



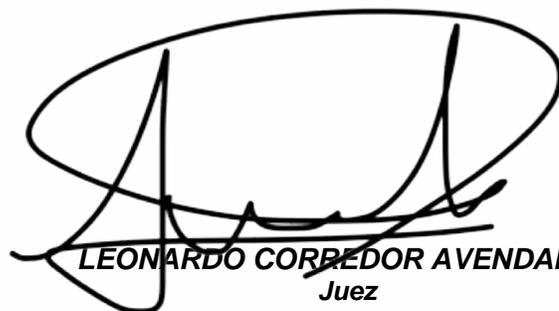
- presupuestos facticos dentro de cada ordinal, motivo por el cual deberá organizarlos, individualizarlos, clasificarlos y separarlos fijando para cada uno de ellos un numeral, con el fin de evitar futuras confusiones en la fijación del litigio.
3. Deberá excluir las apreciaciones subjetivas contenidas en los ordinales "Noveno y Decimo Cuarto", del acápite denominado "HECHOS"
 4. Conforme al artículo 25 numeral 6° la parte actora no precisa de forma correcta la pretension declarativa denominada "Primero", toda vez que pretende la declaracion de varios presupuestos dentro del ordinal, motivo por el cual deberá organizarlos, individualizarlos, clasificarlos y separarlos fijando para cada uno de ellos un numeral, con el fin de evitar futuras confusiones en la fijación del litigio.
 5. Deberá indicar las razones en derecho dentro del acápite denominado "Fundamentos y razones en derecho", por cuanto preciso únicamente las normas de derecho.
 6. Deberá allegar las documentales relacionadas en los numerales 12 y 16 del acápite denominado "Pruebas- documentales", dado que no obran dentro del plenario.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 31 de MAYO del 2021 Por estado No. 085 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



PROCESO N° 2021-108-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Ocho (8) de Abril de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N. °11001-31-05-012-2021-108-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 Archivo en pdf

El secretario,


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA al **DR. FRANCISCO GAITAN CACERES**, como apoderado judicial del demandante **ORLANDO OJEDA VASQUEZ**, deberá allegar el respectivo poder, toda vez que el mismo no fue aportado al expediente.

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que tratan el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo de la demanda junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico



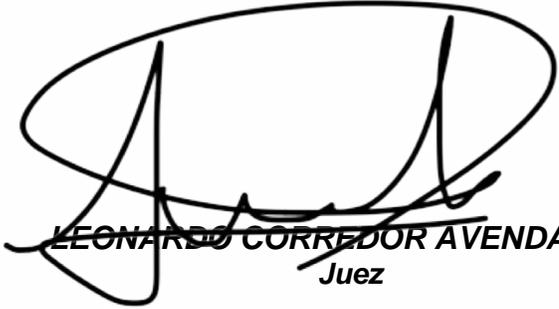
como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez


Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 31 de MAYO del 2021
Por estado No. 085 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-110-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Ocho (8) de Abril de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N. ° 11001-31-05-012-2021-110-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 Archivo en pdf

El secretario,


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA a la **DRA. ELIZABETH PUENTES RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial de la demandante **ANNY PAOLA SARMIENTO**, se requiere a la profesional del derecho a fin de que adecue el poder y la demanda conforme al artículo 12 del C.P.T. y S.S y a los artículos 5 y 6 del decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que tratan el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde suministra el libelo de la demanda junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.
2. Conforme al artículo 25 numeral 7° la parte actora no relata de forma correcta los hechos en los ordinales "Primero, Noveno" sobre los cuales soporta sus pretensiones, toda vez que se hace mención a varios presupuestos facticos dentro de cada numeral, motivo por el cual deberá organizarlos, individualizarlos,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

clasificarlos y separarlos fijando para cada uno de ellos un numeral, con el fin de evitar futuras confusiones en la fijación del litigio.

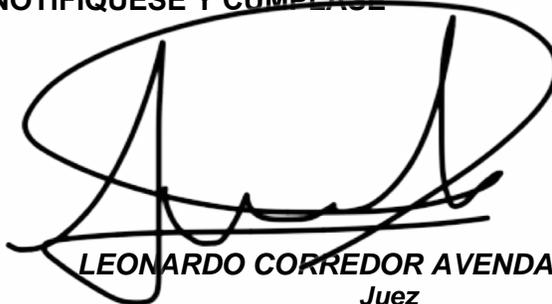
3. De igual forma y en el mismo acápite, deberá redactar correctamente el ordinal "Segundo" toda vez que para el despacho no resulta claro la relación en el tiempo de "mas de 3 meses" con el presupuesto fáctico que pretende relatar en dicho hecho.
4. Conforme al artículo 25 numeral 7° la parte actora deberá excluir los hechos del ordinal "Decimo y Once" toda vez que no revisten de ningún carácter fáctico.
5. Se observa en el acápite denominado "PETICIONES-PRETENSIONES" que los ordinales "Cuarto, Quinto y Sexto" del mismo acápite no son claros, lo anterior dado a que en ellos se solicita lo mismo que en la pretensión "Segunda", razón por la cual la apoderada de la parte actora deberá aclarar, adecuar o suprimir las pretensiones en mención.
6. Deberá allegar la documental relacionada en el numeral 7 "Junio 14 de 2019" del acápite denominado "Pruebas- documentales", dado que no obran dentro del plenario o en su defecto indicar si es la misma enlistada en el numeral 6 del mismo acápite.

Se concede el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

RMG

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 31 de MAYO del 2021</u></p> <p>Por estado No. 085 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



PROCESO N° 2021-00111-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Ocho (8) de Abril de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N. ° 11001-31-05-012-2021-00111-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 10 archivos en pdf

El secretario,


CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

En el asunto en comento se tiene que el señor **PEDRO JULIO GONZALEZ** interpone demanda ordinaria laboral en contra de la sociedad **MADERAS Y MATERIALES CAJICA MADECA LTDA.**

Que visto el libelo demandatorio se observa que la apoderada de la parte actora señala en el acápite denominado “COMPETENCIA Y CUANTIA” que el juez que avoque conocimiento de la presente demanda lo haga en razón a: *“la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y de la cuantía”*

Conforme el certificado de existencia y representación legal de la demandada **MADERAS Y MATERIALES CAJICA MADECA LTDA**, se tiene que el domicilio principal de dicha sociedad se encuentra ubicada en el Municipio de Cajicá.

Conforme a las pretensiones incoadas en el escrito de demanda, se observa que las mismas se estiman por un valor de **MIL TRECIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTEMIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/te. (\$1.390.520.752) MONEDA CORRIENTE**

Ahora bien, el artículo 5 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social determina la competencia por razón del lugar y permite al demandante elegir la competencia por este factor ya sea en el último lugar que se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado.

De la misma manera, el artículo 12 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social determina la competencia por razón de la cuantía, siendo los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Jueces Laborales del Circuito aquellos que conocen de los procesos cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Teniendo en cuenta que el domicilio de la sociedad demandada es en el Municipio de Cajicá y las pretensiones del libelo demandatorio superan los veinte (20) SMLMV, el despacho rechazará la demanda por falta de competencia y como quiera que en Cajicá no hay Juzgados de Circuito, se ordenará su remisión a los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA**, toda vez que son estos últimos el circuito judicial del Municipio de Cajicá.

Por lo anterior, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dispone:

AUTO:

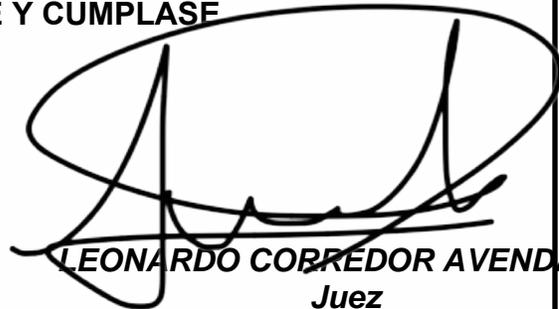
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Envíese las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto de Bogotá D.C. para que sea repartida a los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA**.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez


Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 31 de MAYO del 2021
Por estado No. 085 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00113-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Ocho (8) de Abril de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N. ° 11001-31-05-012-2021-00113-00.**

Al

Despacho del señor Juez informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivos en pdf

El secretario,


CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al **DR. LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO** con C.C N° 79.883.129 y T.P. N° 140.708 del C.S. de la J, como apoderado judicial del demandante **MYRYAM SANCHEZ TORRIJOS** de conformidad y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que tratan el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

1. Encuentra el despacho que el libelo demandatorio se dirigió contra un establecimiento de comercio que, como tal, no goza de capacidad jurídica, motivo por el cual deberá precisar en contra de quien va dirigida la presente demanda y adecuar el poder para el mismo fin.



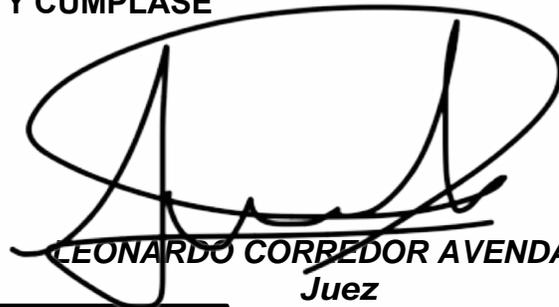
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

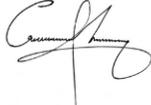
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 31 de MAYO del 2021</u></p> <p>Por estado No. 085 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>

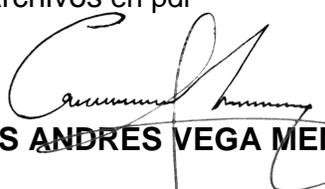


PROCESO N° 2021-117-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Ocho (8) de Abril de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N. ° 11001-31-05-012-2021-117-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 4 Archivos en pdf

El secretario,


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al **DR. ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ** con C.C. N° 13.884.173 de Barrancabermeja y T.P. N° 46.641 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la demandante **MYRIAM CONSUELO LOPEZ SALAMANCA** de conformidad y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que tratan el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo de la demanda junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

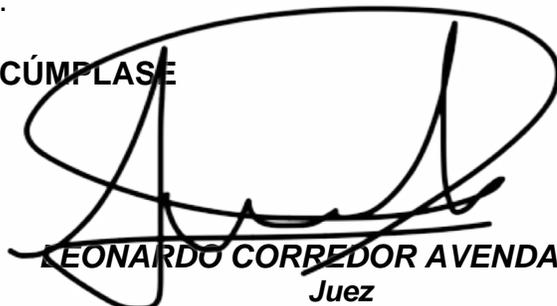
2. Conforme al artículo 25 numeral 6° la parte actora no precisa de forma correcta la pretension condenatoria del numeral "3", en razón a que solicita la efectividad del derecho a partir de la fecha de reconocimiento y pago de la pension legal de jubilacion y a su vez solicita la efectividad del mismo desde la fecha en que se comuniquen el acto administrativo al demandado, motivo por el cual deberá separar la pretension entre Principal y subsidira, con el fin de evitar futuras confusiones en la fijación del litigio.
3. Deberá allegar las documentales relacionadas en los numerales 5 y 6 del acápite denominado "Pruebas- documentales en poder de la actora", dado que no obran dentro del plenario.
4. Deberá relacionar en el libelo de la demanda los folios que tiene el archivo PDF https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlato12_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETn7OjvC99VNjmHCmRuXv3gBHem2Z0Bcd4ijvgAsXUxGNg?e=luvp1Y, la reclamacion administrativa presentada ante ECOPELROL y el Registro civil de nacimiento, en razón a que no se encuentran enlistados dentro del acápite de pruebas.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

RMG

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 31 de MAYO del 2021 Por estado No. 085 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario

PROCESO N° 2021-118-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Ocho (8) de Abril de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N. ° 11001-31-05-012-2021-118-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 Archivo en pdf

El secretario,


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA al **DR. JUAN ANTONIO DUARTE CHISICA**, como apoderado judicial de la demandante **LIGIA ESPERANZA MORA ROJAS**, se requiere a la profesional del derecho a fin de que adecue el poder conforme al artículo 5 del decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que tratan el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo de la demanda junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

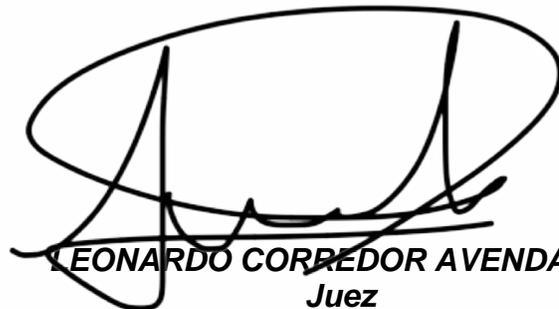
2. Deberá indicar las razones en derecho dentro del acápite denominado "Fundamentos y razones en derecho", por cuanto preciso únicamente las normas de derecho.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es j1ato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labbt](https://twitter.com/J12labbt) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 31 de MAYO del 2021</u></p> <p>Por estado No. 085 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>

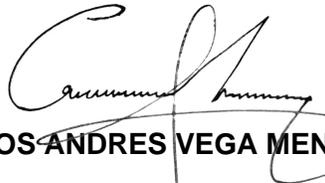
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00119-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Ocho (8) de Abril de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00119-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral, Sírvese proveer.

El expediente que consta de 3 archivos en pdf

La secretaria,


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al **DR NICOLAS BAQUERO RAIAN**, identificado con C.C. 1.030.620.911 y T.P. N° 289.392, como apoderado judicial del demandante **MIGUEL ANTONIO MORALES HIGUERA** en los términos y para los fines del poder otorgado

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el demandante **MIGUEL ANTONIO MORALES HIGUERA** en contra de la 1) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** Y 2) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELES ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

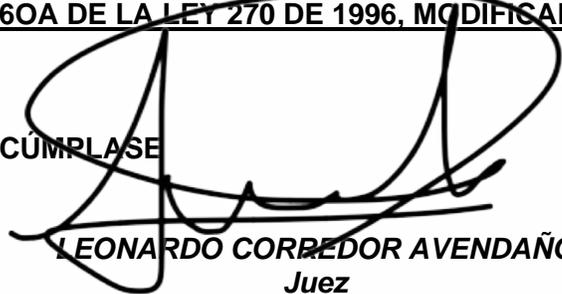
el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 31 de MAYO del 2021</p> <p>Por estado No. 085 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00120-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Ocho (8) de Abril de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00120-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 archivos en pdf

La secretaria,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al **DR. JOSE ENRIQUE OSORIO CHIRIVI**, identificado con C.C. N° 80.767.667 y T.P. N° 178.823, como apoderado judicial de la demandante **MARIA DEL PILAR LOPEZ ARDILA** en los términos y para los fines del poder otorgado

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la demandante **MARIA DEL PILAR LOPEZ ARDILA** en contra de **SURTIFRUYER DE LA SABANA LTDA** y solidariamente en contra de **FREDY ALEJANDRO ORJUELA PARDO, BERTA CECILIA RUEDA BOSA, JUAN DAVID ORJUELA RUEDA, YESID CAMILO ORJUELA ALARCON, LINA MAYERLI ORJUELA RUEDA y LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a los demandados, de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELES ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

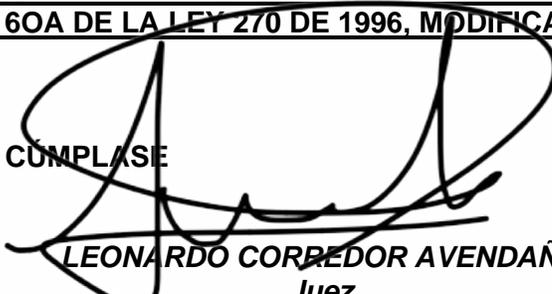


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 31 de MAYO del 2021

Por estado No. 085 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00166-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N. ° 11001-31-05-012-2021-00166-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo ~~en~~ pdf

El secretario,


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería a la **DRA. ISaura Cardona Lopez** con C.C. N° 39.614.685 y T.P. N° 67.041 del C.S. de la J, como apoderada judicial del demandante **NIBARDO ALEXIS LOPEZ RODRIGUEZ** de conformidad y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que tratan el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo de la demanda junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

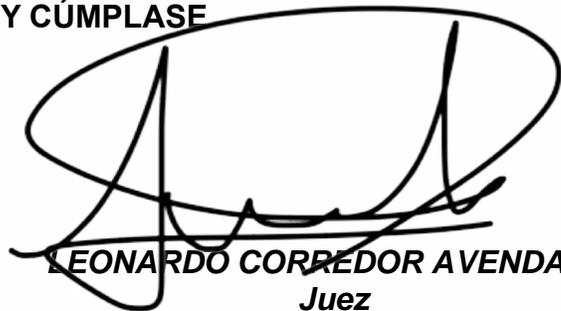
2. Conforme al artículo 25 numeral 6° la parte actora no individualiza de forma correcta la pretensión primera de carácter declarativo del acápite denominado "PETICIONES", toda vez que pretende la declaratoria de dos presupuestos facticos dentro del ordinal, motivo por el cual deberá organizarlos, individualizarlos, clasificarlos y separarlos fijando para cada uno de ellos un numeral, con el fin de evitar futuras confusiones en la fijación del litigio.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 31 de MAYO del 2021</u> Por estado No. 085 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



PROCESO N° 2021-00167-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N. ° 11001-31-05-012-2021-00167-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 archivos en pdf

El secretario,


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA al **DR. LUIS DANIEL VARGAS BERNAL**, como apoderado judicial del demandante **LUIS ENRIQUE ALONSO**, se requiere al profesional del derecho a fin de que adecue el poder y la demanda conforme al artículo 12 del C.P.T. y S.S y a los artículos 5 y 6 del decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que tratan los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo de la demanda junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

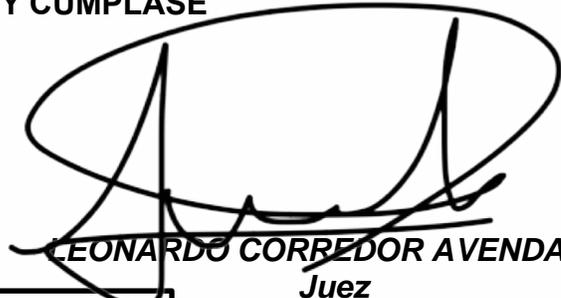
2. Deberá relacionar en el libelo de la demanda la liquidación final del contrato de trabajo, en razón a que no se encuentran enlistados dentro del acápite de pruebas.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labtba](https://twitter.com/J12labtba) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 31 de MAYO del 2021</u></p> <p>Por estado No. 085 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00168-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N. ° 11001-31-05-012-2021-00168-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivos en pdf

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al **DR. JOSE KID GARZON FLORIANO** con C.C. N° 83.056.640 y T.P. N° 229.684 del C.S. de la J, como apoderado judicial del demandante **JONATHAN CAICEDO CRUZ** de conformidad y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que tratan el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo de la demanda junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

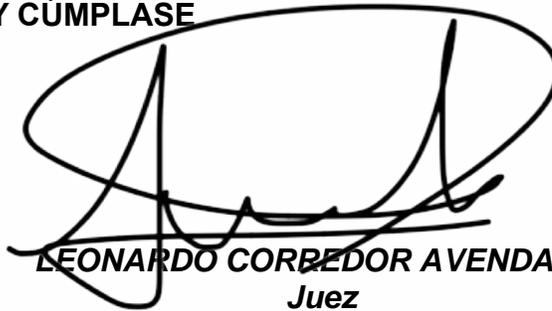
2. Deberá allegar la documental relacionada en los numerales dos (2) y cinco (5) del acápite denominado "Pruebas-documentales", dado que el primer numeral mencionado no es legible y el segundo no obra dentro del plenario.
3. Deberá excluir la documental relacionada en el numeral cuatro (4) del acápite denominado "Pruebas-documentales" o allegarla individualmente dado a que se refiere a un hecho expuesto en la presente demanda.
4. Deberá relacionar en el libelo de la demanda los folios 6 al 15 y del 21 al 23 que tiene el archivo PDF denominado "PRUEBAS", en razón a que no se encuentran enlistados dentro del acápite de pruebas.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 31 de MAYO del 2021 Por estado No. 085 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario

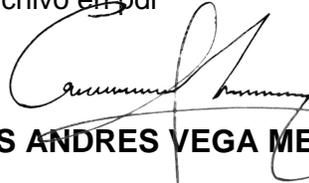
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00169-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N. ° 11001-31-05-012-2021-00169-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo en pdf

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

En el asunto en comento se tiene que la señora **ANGELA MARIA GIRALDO ARROYAVE** interpone demanda ordinaria laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS-PROTECCION S.A.**

Que visto el libelo demandatorio se observa que el apoderado de la parte actora dirige la demanda al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, de la misma manera, señala en el acápite denominado “COMPETENCIA Y CUANTIA” que él es el juez competente para conocer de la presente demanda en consideración a: *“la naturaleza del Proceso, del domicilio de la demandada PROTECCIÓN S.A y por ser el juez del lugar donde se realiza la reclamación del respectivo derecho.”*

Conforme el certificado de existencia y representación legal de la demandada **PROTECCION S.A** aportado por la actora, se tiene que el domicilio principal de dicha sociedad se encuentra ubicada en la ciudad de Medellín.

Ahora bien, el artículo 5 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social determina la competencia por razón del lugar y permite al demandante elegir la competencia por este factor ya sea en el último lugar que se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el apoderado de la demandante eligió que el competente para conocer del presente litigio sea el juez del circuito del lugar del domicilio de la sociedad demandada, el despacho rechazará la demanda por falta de competencia y ordenará su remisión a los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.**



Por lo anterior, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dispone:

AUTO

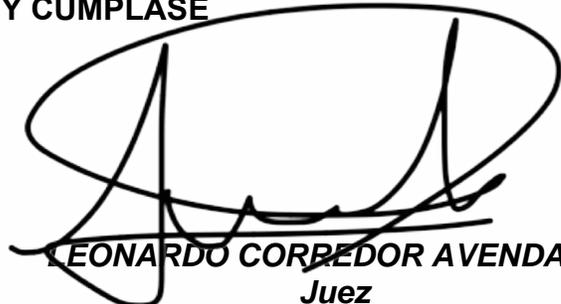
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Envíese las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto de Bogotá D.C. para que sea repartida a los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 31 de MAYO del 2021 Por estado No. 085 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
--

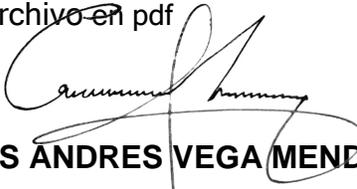


PROCESO N° 2021-00170-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N.º 11001-31-05-012-2021-00170-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral, Sírvese proveer.

El expediente que consta de 1 archivo en pdf

El secretario,


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería a la **DRA. MARIA CECILIA MONTES PIMIEN TA** con C.C. N° 1.083.016.245 y T.P. N° 23.159 del C.S. de la J, como apoderada judicial del demandante **DIEGO ANDRADE ANDRADE** de conformidad y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que tratan el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo de la demanda junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

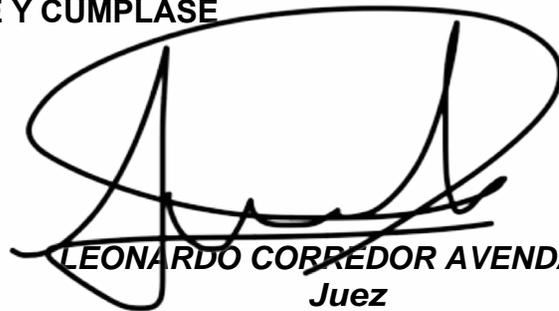
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 31 de MAYO del 2021</p> <p>Por estado No. 085 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00172-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de Abril de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N. °11001-31-05-012-2021-00172-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 Archivos en pdf

El secretario,


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al **DR. JOHN FERNANDO EUSCATEGUI COLLAZOS** con C.C. N° 79.290.858 y T.P. N° 64.443 del C.S. de la J, como apoderado judicial del demandante **MARCO FIDEL ARDILA REY** de conformidad y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que tratan el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo de la demanda junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

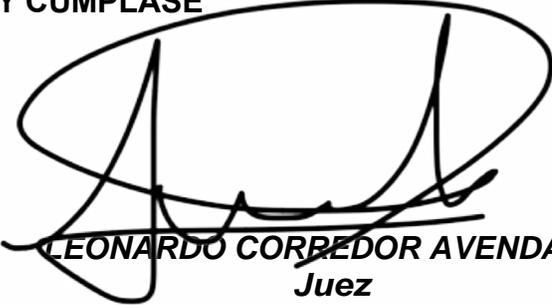
2. Conforme al artículo 25 numeral 9° del C.P.T y de la S.S la parte actora no enumera de forma correcta las documentales relacionadas en el "MEDIOS DE PRUEBA-LITERAL A" , toda vez que repite la numeración a partir del numeral "9)" comenzando nuevamente desde el numeral "2)", motivo por el cual deberá organizarlos, clasificarlos y separarlos fijando para cada uno de ellos un numeral, con el fin de evitar futuras confusiones en la practica de pruebas.
3. Se observa en el mismo acápite, que en los numerales seis (6) y siete (7) de dicho acápite se relaciona la misma prueba , razón por la cual el apoderado de la parte actora deberá adecuar o suprimir alguno de los numerales en mención.
4. Finalmente, deberá relacionar en el libelo de la demanda los folios que tiene el archivo PDF que se comparte a través del siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jlato12_cendoj_ramajudicial_gov_co/ER54V8nuJhRGsqoEpi6kMB4Z305-vd2laIFi0P6BMMQ?e=FMGoa8, en razón a que no se encuentran enlistados dentro del acápite de pruebas.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez


Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 31 de MAYO del 2021
Por estado No. 085 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00173-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciseis (16) de Abril de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N. ° 11001-31-05-012-2021-00173-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 Archivo en pdf

El secretario,


CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA al **DR. JORGE ALBERTO DEVIA GUZMÁN** como apoderado judicial del demandante **LUIS CARLOS ALBA ARIZA**, se requiere al profesional del derecho a fin de que adecue la demanda conforme al artículo 12 del C.P.T. y S.S indicando la naturaleza del proceso.

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que tratan el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo de la demanda junto con sus anexos al demandado, de igual forma, en caso de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará el cumplimiento de este numeral con el envío físico de la demanda junto con sus anexos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

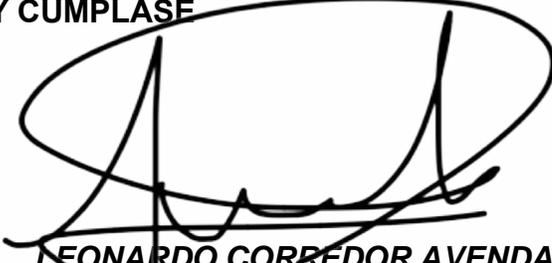
2. Deberá allegar la documental relacionada en el numeral quince (15) del acápite denominado "Pruebas-documentales", dado que no obra dentro del plenario.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 31 de MAYO del 2021</u></p> <p>Por estado No. 085 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00174-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00174-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinarialaboral, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 Archivo en pdf

La secretaria,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al **DR. CARLOS FABIAN TORIJANO LAVA** con C.C. N° 1.022.411.237 y T.P. N° 335.025 del C.S. de la J, como apoderado judicial del demandante **JHON ALEXANDER ZULUAGA ARIAS** en los términos y para los fines del poder otorgado

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el demandante **JHON ALEXANDER ZULUAGA ARIAS** en contra de la sociedad **INNOVARQ S&K LTDA**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a los demandados, de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELES ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el

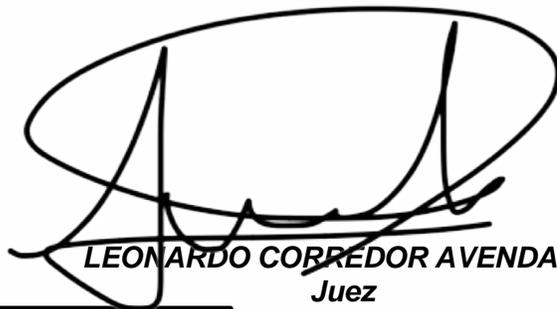


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labtba](https://twitter.com/J12labtba) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS: DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 31 de MAYO del 2021</u></p> <p>Por estado No. 085 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>

PROCESO N° 2021-00175-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N. ° 11001-31-05-012-2021-00175-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que el presente proceso fue remitido por competencia por el Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 Archivos en pdf

El Secretario,


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la DRA. DIANA PATRICIA JIMENEZ AGUIRRE con C.C. N° 66.716.37 y T.P. N° 97.099 del C.S. de la J, como apoderado judicial del demandante **WASHINGTON GUERRERO GUISAMANO** en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que tratan el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020,

aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo de la demanda junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

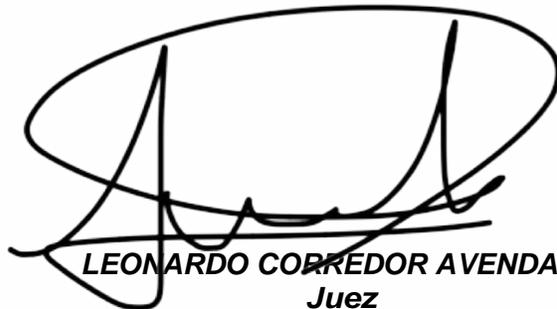
2. Deberá allegar la totalidad de las documentales relacionadas en el acápite denominado "PRUEBAS", organizándolas en debida forma de acuerdo a la enumeración de dicho acápite, así mismo, deberá excluir los documentos que se encuentren duplicados en el archivo pdf que llegue a aportar.
3. Conforme al artículo 25 numeral 9° del C.P.T y de la S.S la parte actora no individualiza de forma correcta las documentales relacionadas en el numeral 3 del acápite mencionado en el numeral anterior de la presente providencia, motivo por el cual deberá organizarlos, individualizarlos, clasificarlos y separarlos fijando para cada uno de ellos un numeral.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es j1ato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00177-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021) REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00177-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral, Sívase proveer.

El expediente que consta de 2 Archivos en pdf

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería a la **DRA. GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO** con C.C. N° 51.960.618 y T.P. N° 165.715 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la demandante **MARIA LUCIA VALLEJO PELISSIER** en los términos y para los fines del poder otorgado

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la demandante **MARIA LUCIA VALLEJO PELISSIER** en contra de 1) **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PROTECCIONS.A-** Y 2) **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PROTECCIONS.A-**, de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES,** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: HÁGASELES ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

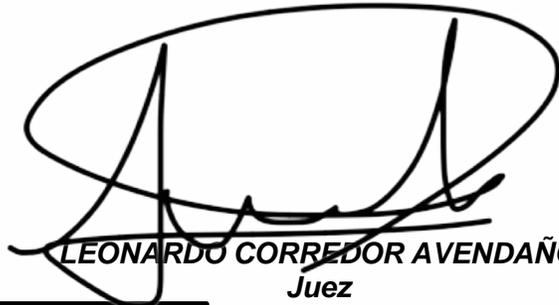
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labtba](https://twitter.com/J12labtba) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS, DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 31 de MAYO del 2021</p> <p>Por estado No. 085 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00178-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N. ° 11001-31-05-012-2021-00178-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 Archivo en pdf

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA al **DR. JUAN FELIPE GAMBA CASTIBLANCO** como apoderado judicial del demandante **JHON JAMILTON MEDINA MEDINA**, se requiere al profesional del derecho a fin de que adecue la demanda conforme al artículo 12 del C.P.T. y S.S

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que tratan el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo de la demanda junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

2. Conforme a los artículos 25 numeral 6 ° y 25 A del C.P. T. y de la S.S., deberá ajustar, modificar o suprimir la pretensión del numeral 2.8 del acápite denominado "PRETENSIONES" toda vez que la pretensión de reintegro solicitada en la misma se excluye con la indemnización suscrita en el numeral 2.5 del mismo acápite.
3. Conforme al artículo 25 numeral 8° del C.P.T y de la S.S deberá indicar las razones en derecho dentro del acápite denominado "derecho" o en un acápite separado, por cuanto precisó únicamente las normas de derecho.
4. Deberá allegar la documental relacionada en los numerales 4.1.5 y 4.1.4 del acápite denominado "Pruebas-documentales", dado que el primer numeral mencionado no es legible y en el segundo la circular "GH- SAC 001 DE 2019" no obra dentro del plenario.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

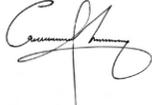
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labogota](https://twitter.com/J12labogota) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 31 de MAYO del 2021 Por estado No. 085 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario

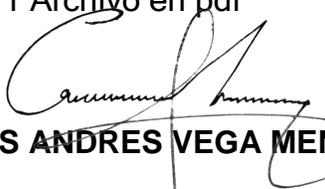


PROCESO N° 2021-00180-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021) **REF: PROCESO ORDINARIO N. 11001-31-05-012-2021-00180-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 Archivo en pdf

El secretario,


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA a la **DRA. KAREN TATIANA CANGREJO VALENCIA** como apoderada judicial del demandante **CARLOS JULIO RUIZ ROJAS**, se requiere a la profesional del derecho a fin de que adecue la demanda conforme al artículo 12 del C.P.T. y S.S indicando la naturaleza del proceso.

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que tratan el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo de la demanda junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

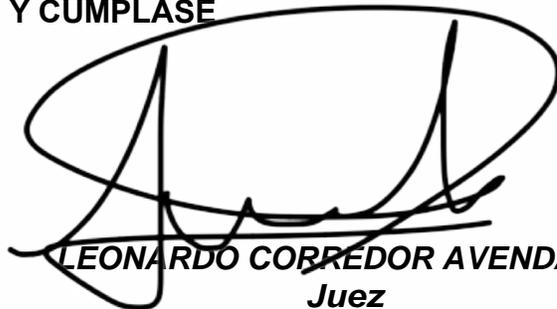
2. Deberá allegar la documental relacionada en el numeral dos (2) del acápite denominado "Pruebas-documentales", dado que no obra dentro del plenario.
3. Conforme al artículo 25 numeral 8° del C.P.T y de la S.S deberá indicar las razones en derecho dentro del acápite denominado "FUNDAMENTOS DE DERECHO" o en un acápite separado, por cuanto precisó únicamente las normas y jurisprudencias de derecho.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 31 de MAYO del 2021</p> <p>Por estado No. 085 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00182-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021) REF: PROCESO ORDINARIO N. 11001-31-05-012-2021-00182-00. Al Despacho del señor Juez informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral, Sírvese proveer.

El expediente que consta de 3 Archivos en pdf

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al **DR. RUBEN DARIO MAYA RESTREPO** con C.C. N° 4.558.049 y T.P. N° 18.161 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la demandante **ENNA MILDRED GUTIERREZ ROMERO** de conformidad y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que tratan el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

1. Conforme al artículo 25 numeral 9° la parte actora no enumera de forma correcta las documentales relacionadas en el acápite denominado "PRUEBAS" , toda vez que repite el numeral "9)" en dos (2) documentales enlistadas, motivo por el cual deberá organizarlos, clasificarlos y separarlos fijando para cada uno de ellos un numeral, con el fin de evitar futuras confusiones en la práctica de pruebas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

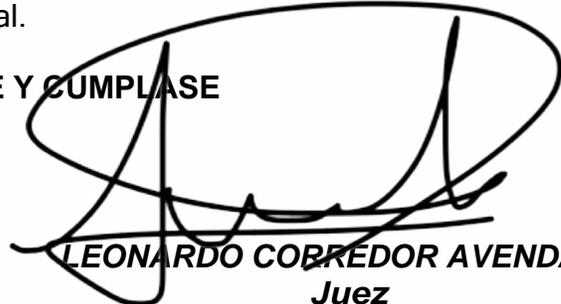
2. De igual forma, Deberá allegar la documental "Archivo comprimido que contiene las convenciones colectivas de trabajo y laudos arbitrales..." relacionada en el acápite mencionado en el numeral anterior de esta providencia, dado que no obra dentro del plenario.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labtba](https://twitter.com/J12labtba) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 31 de MAYO del 2021</p> <p>Por estado No. 085 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00184-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021) REF: **PROCESO ORDINARIO N.º 11001-31-05-012-2021-00184-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral, Sírvese proveer.

El expediente que consta de 1
Archivo en pdf

El secretario,



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA al **DR. HERNAN GIOVANNY MAHECHA GUTIERREZ** como apoderado judicial de la demandante **YENITH FERNANDA JAMIOY VALERO**, se requiere al profesional del derecho a fin de que adecue el poder conforme al artículo al artículo 5 del decreto 806 de 2020, como quiera que no adjunta constancia de haberse recibido mediante mensaje de datos.

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que tratan el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo de la demanda junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

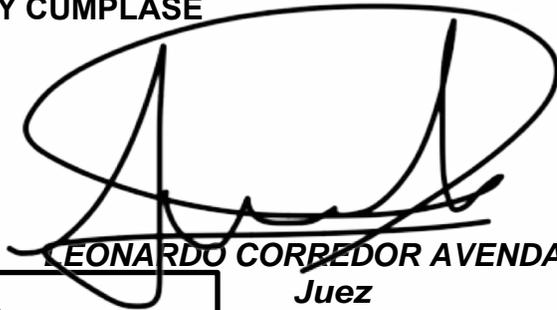
2. Deberá relacionar en el libelo de la demanda los folios 76 al 80 que tiene el archivo PDF que se comparte a través del siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:g/personal/jlato12_cendoj_ramajudicial_gov_co/EetTtZosiqFFighAtka-VI4B4F4KPZshM4Qb_S0BhbxixQ?e=OAx8Kw, en razón a que no se encuentran enlistados dentro del acápite de pruebas.

Se concede el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 31 de MAYO del 2021</p> <p>Por estado No. 085 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00185-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de mayo de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N. 11001-31-05-012-2021-00185-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 Archivo en pdf

El secretario,



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al **DR. RONALD JAVIER RODRÍGUEZ CORREDOR** con C.C. N° 80.720.132 y T.P. N° 181.925 del C.S. de la J, como apoderado judicial del demandante **WILLIAM ALBERTO ORJUELAPEREZ** de conformidad y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que tratan el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo de la demanda junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

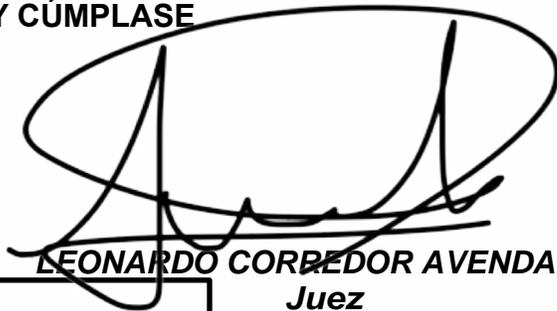
2. Conforme al artículo 25 numeral 9° del C.P.T y de la S.S la parte actora no enumera de forma correcta las documentales relacionadas en el acápite denominado "PRUEBAS" , toda vez que del numeral 3.1.2 omite los consecutivos hasta el 3.1.5, motivo por el cual deberá organizarlos, clasificarlos y separarlos fijando para cada uno de ellos un numeral, con el fin de evitar futuras confusiones en la práctica de pruebas.
3. Conforme al artículo 25 numeral 8° del C.P.T y de la S.S deberá indicar las razones en derecho dentro del acápite denominado "FUNDAMENTOS DE DERECHO" o en un título separado, por cuanto precisó únicamente las normas de derecho.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labtba](https://twitter.com/J12labtba) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 31 de MAYO del 2021</p> <p>Por estado No. 085 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00186-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021) REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00186-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 Archivo en pdf

La secretaria,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al **DR. DANIEL VALENCIA LOPEZ** con C.C. N° 1.053.817.372 y T.P. N° 325.765 del C.S. de la J, como apoderado judicial de los demandantes **JULIA STELLA QUINTERO CUELLAS Y JORGE GARNICA RUEDA** en los términos y para los fines del poder otorgado

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por los demandantes **JULIA STELLA QUINTERO CUELLAS Y JORGE GARNICA RUEDA** en contra de la sociedad **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a los demandados, de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELES ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

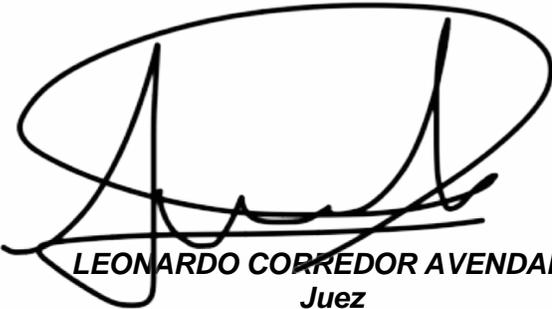


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labtba](https://twitter.com/J12labtba) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO. SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 31 de MAYO del 2021</u></p> <p>Por estado No. 085 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>
--

PROCESO N° 2021-00187-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: PROCESO ORDINARIO N. ° 11001-31-05-012-2021-00187-00. Al Despacho del señor Juez informándole que el presente proceso fue remitido por competencia por el Juzgado 36 Administrativo del Distrito Judicial de Bogotá, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 4 Archivos en pdf

El Secretario



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA a la **DRA. MELIDA ESPERANZA MENDOZA CONTRERAS**, como apoderada judicial de los demandantes **MARIA CRISTINA GUERRERO RODRIGUEZ, SERGIO RICARDO VELASCO GUERRERO, JOSÉ JULIAN VELASCO GUERRERO y LAURA MARIA VELASCO GUERRERO** se requiere a la profesional del derecho a fin de que adecue el poder y la demanda conforme al artículo 12 del C.P.T. y S.S y al artículo 5 del decreto 806 del 2020.

TERCERO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que tratan el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone a **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

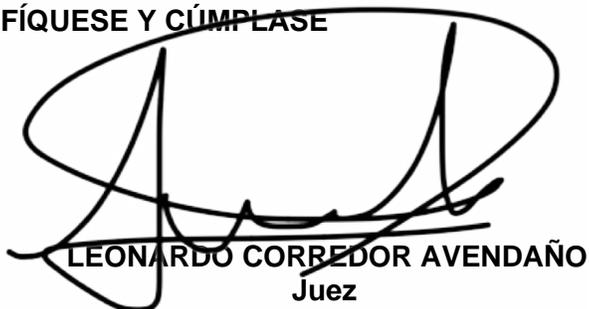
1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo de la demanda junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.
2. Conforme al artículo 25 numeral 6° del C.P.T y de la S.S la parte actora no individualiza de forma correcta la pretensión "segunda" de carácter condenatorio del acápite denominado "PETICIONES" , toda vez que pretende varias condenas dentro del ordinal, motivo por el cual deberá organizarlos, individualizarlos, clasificarlos y separarlos fijando para cada uno de ellos un numeral, con el fin de evitar futuras confusiones en la fijación del litigio.
3. De la misma manera, deberá enlistar de forma correcta las pretensiones del acápite mencionado en el numeral anterior de la presente providencia, toda vez que las dos (2) primeras pretensiones son ordinales y posterior a ellas enlista las demás como numerales.
4. Deberá allegar la totalidad de las documentales relacionadas en el acápite denominado "PRUEBAS", organizándolas en debida forma de acuerdo a la enumeración enunciada; así mismo, deberá excluir los documentos que se encuentren duplicados en el archivo pdf que llegue a aportar.
5. Conforme al artículo 6 del C.P.T y de la S.S deberá aportar el agotamiento del requisito de procedibilidad.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 31 de MAYO del 2021 Por estado No. 085 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00188-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de mayo de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N. °11001-31-05-012-2021-00188-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 Archivo en pdf

El secretario,


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al **DR. RONALD JAVIER RODRÍGUEZ CORREDOR** con C.C. N° 80.720.132 y T.P. N° 181.925 del C.S. de la J, para actuar en nombre propio.

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que tratan el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del envío físico de la demanda junto con sus anexos, toda vez allega la guía de envío sin aportar el cotejo del contenido enviado.
2. Conforme al artículo 25 numeral 7° la parte actora no relata de forma correcta los hechos en el numeral uno (1) sobre los cuales soporta sus pretensiones,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

toda vez que se hace mención a varios presupuestos facticos dentro de dicho numeral, motivo por el cual deberá organizarlos, individualizarlos, clasificarlos y separarlos fijando para cada uno de ellos un numeral, con el fin de evitar futuras confusiones en la fijación del litigio.

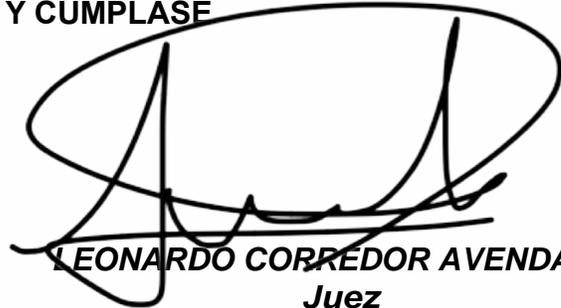
3. Conforme al artículo 25 numeral 8° deberá denominar un acapite para los fundamentos y razones de derecho, toda vez que resulta confuso para el despacho determinar en donde finaliza el sub-acapite denominado "PETICION SUBSIDIARIA"
4. Deberá allegar la documental relacionada en el numeral seis (6) del acápite denominado "Pruebas-documentales", dado que no obra dentro del plenario.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 31 de MAYO del 2021 Por estado No. 085 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario
--

PROCESO N° 2021-00189-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., FALTA de Abril de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N. ° 11001-31-05-012-2021-00189-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que el presente proceso fue remitido por competencia por el Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 Archivo en pdf

El secretario,


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA al **DR. JUAN MANUEL FALLA RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la demandante **MICHELLE GAMA MELO** se requiere al profesional del derecho a fin de que adecue el poder y la demanda conforme al artículo 12 del C.P.T. y S.S y al artículo 5 del decreto 806 del 2020.

TERCERO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que tratan el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone a **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

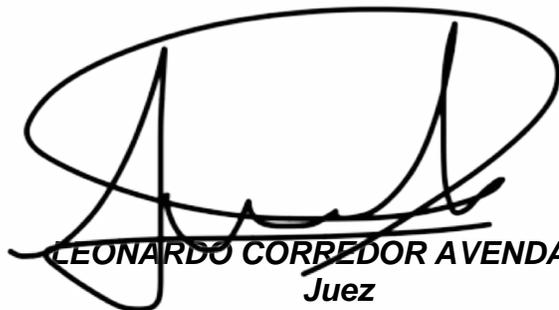
1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo de la demanda junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y representación legal de las entidades.
2. Conforme al artículo 25 numeral 8° del C.P.T y de la S.S deberá indicar las razones en derecho dentro del acápite denominado "DERECHO" o en un acápite separado, por cuanto precisó únicamente las normas de derecho.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

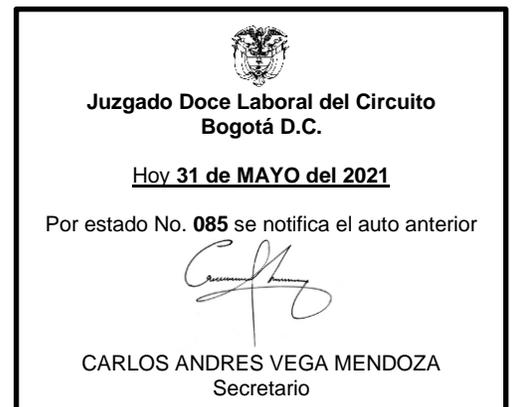
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00190-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00190-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral, Sírvese proveer.

El expediente que consta de 1 Archivo en pdf

La secretaria,



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al **DR. CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ** con C.C. N° 67.763.123 y T.P. N° 79.859 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la demandante **ARGENIS BARRETO RODRIGUEZ** en los términos y para los fines del poder otorgado

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la demandante **ARGENIS BARRETO RODRIGUEZ** en contra de 1) **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PROTECCIONS.A-** Y 2) **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a **COLPENSIONES**, de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO : NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PROTECCIONS.A-**, de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELES ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

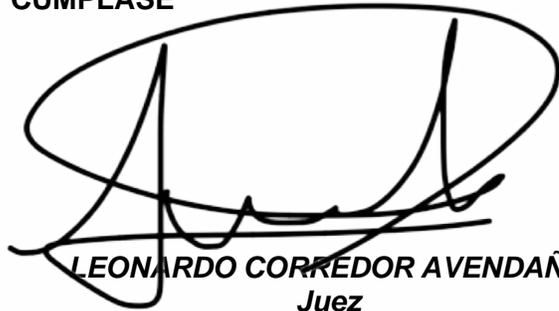
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labtba](https://twitter.com/J12labtba) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO. SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 31 de MAYO del 2021</p> <p>Por estado No. 085 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>
